Dictamen DNCP/DGAJ N°691/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	17/01/2023.
ID:	402958.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	"Servicio de seguridad y vigilancia".
Entidad Convocante:	Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias- Caso N°09/23
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°09/23.
2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que se analice si la conducta de la empresa IMPERIO SERVICIOS Y SITEMAS OPERATIVOS S.A- I.S.S.O S.A. con RUC 80048760-5, se encuadra en algunos de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03 modificado por la Ley 6716/2021.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia hace alusión a supuestos incumplimientos derivados de obligaciones del proveedor en la ejecución contractual. Específicamente, refiere que no está al día en el aporte obrero patronal del IPS, falsifican las constancias del IPS para poder emitir las facturas, falsifican certificados de cumplimiento tributario, atraso en el pago de salarios, multas en efectivo del salario, descuentos de uniforme, descuento del saldo de los corporativos, entre otros.

Que, las cuestiones objeto de denuncia conciernen a supuestos incumplimientos del proveedor en la ejecución contractual. Entonces, ante los hechos denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, en consecuencia, dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la empresa IMPERIO SERVICIOS Y SITEMAS OPERATIVOS S.A I.S.S.O S.A, se encuadra en alguno de los supuestos del **Art. 72°** de la Ley 2051/03 modificado por la **la Ley N°6716/21**[1].

Por tanto, se dispone el cierre del caso 09/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO Nº09/23, la cual refiere:

"Somos guardias activos miembros del sindicato de guardias del Paraguay: Sufrimos día a día los atropellos de parte de esta empresa de seguridad al no ser contemplados ninguno de los puntos solicitados en el PBC. No cumplen con el salario estipulado en el PBC, no están al día en el aporte obrero patronal del IPS, falsifican las constancias del IPS para poder emitir las facturas, falsifican certificados de cumplimiento tributario. Sufrimos maltratos y amenazas de parte de los supervisores o de la gente del departamento administrativo, atraso en el pago de salarios, multas en efectivo del salario, descuentos de uniforme, descuento del saldo de los corporativos, no tenemos seguro de vida, entre otros".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1]Que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

CONTESTACIONES

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia hace alusión a supuestos incumplimientos derivados de obligaciones del proveedor en la ejecución contractual. Específicamente, refiere que no está al día en el aporte obrero patronal del IPS, falsifican las constancias del IPS para poder emitir las facturas, falsifican certificados de cumplimiento tributario, atraso en el pago de salarios, multas en efectivo del salario, descuentos de uniforme, descuento del saldo de los corporativos, a más de sufrir maltratos y amenazas de parte de los supervisores, entre otros.

En tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, la Resolución N°492/21 de fecha 17 de noviembre de 2021, por la cual se resuelve adjudicar la LICITACION PUBLICA NACIONAL N°02/2021 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"- CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MONTOS MAXIMOS – ID 402958, a la empresa IMPERIO SERVICIOS Y SITEMAS OPERATIVOS S.A- I.S.S.O S.A (RUC 80048760-5) por un monto mínimo de Gs. 600.00.000 (seiscientos millones) y un monto máximo de Gs. 1.200.000.000 (unos mil doscientos millones) IVA incluido.

En efecto, en fecha 29 de noviembre del 2021 se suscribió el Contrato N.º 059/2021 entre el INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA) y la empresa IMPERIO SERVICIOS Y SITEMAS OPERATIVOS S.A- I.S.S.O S. A (RUC 80048760-5), para "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", con vigencia desde la suscripción hasta 15 meses.

Que, del PBC en el apartado CONDICIONES CONTRACTUALES, se dispone cuanto sigue: *"El adjudicado para solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos: 1. Documentos Genéricos: a. Nota de remisión u orden de prestación de servicios según el objeto de la contratación; b. La factura de pago, con timbrado vigente, la cual deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas; c. REPSE (registro de prestadores de servicios) todos los que son prestadores de servicios; d. Certificado de Cumplimiento Tributario; e. Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social; f. Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS). 2. Documentos Específicos a la presente convocatoria: a. El reporte de la carga de la nómina del personal en el FIP, asignado a los servicios contratados o la actualización en su caso; b. La Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales; c. El extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado, realizadas a través*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

de Red Bancaria; d. Acreditación del pago de las imposiciones previsionales de las personas que prestaron los servicios en el mes facturado, el cumplimiento del pago de las cargas impositivas y demás obligaciones legales; e. Planilla de marcación de entrada y salida de los empleados de la empresa a la institución contratante. Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: El pago será efectuado mensualmente, por mes vencido, a crédito..."

Ahora bien, de la denuncia ingresada a esta Dirección se desprende que las cuestiones conciernen a indicios de incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual.

En ese sentido, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, se dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la empresa IMPERIO SERVICIOS Y SITEMAS OPERATIVOS S.A-I.S.S.O S.A, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 modificado por la Ley N°6716/21[2].

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). ...Los accionistas, cuotapartistas y propietarios de las personas jurídicas que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b y c de este artículo, no serán responsables siempre que: ni voluntaria ni negligentemente los hayan consentido; hubiesen removido de sus cargos, a los directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo la administración de la persona jurídica, cuanto menos, durante el tiempo que dure la inhabilitación; y hayan accionado judicialmente contra ellos, en su caso. Tampoco serán responsables los socios que no tengan participación en la administración efectiva de las personas jurídicas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo...".*

[2]Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por lo expuesto, se dispone el cierre del caso 09/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, **haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP